



EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U.
Expte CONV 4/2022. Convenio de colaboración entre la EMAT y BUENDÍA PRODUCCIÓN, S.L.

En Almería, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Labrada Neira, con DNI 51378013-S, actuando en nombre y representación de BUENDÍA PRODUCCIÓN, S.L., con domicilio social en calle Melchor Fernández Almagro, 105, 28029, Madrid, y CIF B-01666486.

De otra parte, Don Carlos Sánchez López, como miembro del Consejo de Administración, y Consejero Delegado con delegación de facultades de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U. con CIF A-04647327 y domicilio de actividad en Plaza Rincón de Espronceda s/n 04001 Almería, constituida por el Excmo Ayuntamiento de Almería, como único socio, por tiempo indefinido, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Almería, don Luis Enrique Lapiedra Frias, el día 26 de febrero de 2009, con el número 321 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1319, libro 0, folio 137, hoja AL-31985, inscripción 1ª, pues con fecha 16 de julio de 2019, el Consejo de Administración nombró Consejero Delegado de la EMAT a Carlos Sánchez López, con las mismas facultades que le otorgó a dicho cargo anterior acuerdo de este Consejo de Administración, y que constan inscritas en el Registro Mercantil, esto es, todas las facultades del Consejo de Administración recogidas en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, excepto las que legal o estatutariamente se consideren indelegables y entre las cuales se encuentra la de su letra l) que permite celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con los particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la Ley, actuando en nombre y representación de la EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U. (en adelante EMAT)

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

EXPONEN

I.- Buendía Producción, S.L. es una productora con licencia fiscal establecida en Madrid, la cual está preparando el rodaje de unas escenas de la tercera temporada de la serie "La Unidad", de Telefónica Audiovisual Digital, S.L.U. en adelante TAD.

II.- La EMAT por su parte tiene las competencias en materia de turismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería y es la responsable de la Almería Film Office, destinada a promocionar Almería como destino de rodajes cinematográficos.

III.- Buendía Producción, S.L. tiene interés en rodar Almería por las grandes ventajas que tiene como escenario y por ofrecer espacios propios del lugar donde se ambienta la serie

1 de 7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ LOPEZ CARLOS	07-09-2022 13:13:14



y su perfecta recreación. Por su parte, para la EMAT es propicio este convenio en tanto que favorece la promoción de Almería como lugar idóneo para la realización de rodajes y su repercusión internacional, y además supone un impacto económico de empleo directo e indirecto muy positivo.

Por ello, los comparecientes, en la representación que ostentan, suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y al efecto

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto

El objeto de este Convenio de colaboración es facilitar el rodaje de la tercera temporada de la serie “La Unidad”

Buendía Producción S.L. como productora, tiene un especial interés en que se graben las escenas propias de esta serie en la ciudad de Almería.

Ambas entidades comparten los fines de esta iniciativa que redundan en beneficio de todos.

CLÁUSULA SEGUNDA. Duración

Este convenio de colaboración está circunscrito a la grabación de la serie indicada, resolviéndose cuando se termine la grabación en Almería o en todo caso cuando se dé por terminado el rodaje. Está previsto el 21 de Septiembre de 2022.

La anulación de una o varias de las actuaciones propuestas implica que este Convenio quedará resuelto respecto a esa iniciativa, manteniéndose vigente el mismo en relación a la/s restantes pendientes de consecución.

Este Convenio no puede ser objeto de prórroga. La no renovación de ese Convenio requerirá denuncia expresa de la parte no interesada en su prórroga.

CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones

La PRODUCTORA incluirá en el apartado de “agradecimientos” de los títulos de crédito, de los episodios de la Serie rodados en Almería la mención al Excmo. Ayuntamiento de Almería, en el orden, tamaño, posición y características que, a juicio de la PRODUCTORA y TAD, resulten oportunos. El incumplimiento involuntario por parte de la PRODUCTORA o de cualquier tercero (en particular, sin limitación, de TAD, no será irreparable ni suficiente para dar derecho a la EMAT a resolver este Convenio de Colaboración o a solicitar medidas cautelares. Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificado dicho incumplimiento por parte de la EMAT a la PRODUCTORA, la PRODUCTORA se compromete a adoptar todas las medidas a su alcance para subsanar dicho incumplimiento a futuro en las posteriores copias y/o masters, según corresponda.

Con el propósito de enriquecer el Museo de la Casa del Cine de la ciudad de Almería, la Productora donará cualquier elemento que considere oportuno que haya sido utilizado en el rodaje de la película en Almería y en el que pueda identificarse la misma, siempre y cuando TAD así lo autorice.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ LOPEZ CARLOS	07-09-2022 13:13:14



Por su parte la EMAT en tanto que ejecutora de las competencias en turismo y de la Almería Film Office (AFO) del Excmo. Ayuntamiento de Almería, como contrapartida, contribuiría exonerando de las tasas que se devenguen para este rodaje, aplicando el coeficiente reductor correspondiente de los establecidos en el artículo 5, epígrafe 6º, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Ambas partes se comprometen a cumplir con la normativa aplicable en materia de anticorrupción y con el protocolo anticorrupción de la Productora:
https://buendiaestudios.com/wp-content/uploads/2022/01/Protocolo-Anticorrupcio%CC%81n_Buendia.pdf

CLÁUSULA CUARTA. Resolución

Las causas de resolución de este Convenio serán:

- a).- El mutuo acuerdo entre las partes.
- b).- Causas de fuerza mayor, incluido COVID.
- c).- Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.
- d).- Por denuncia unilateral expresa de cualquiera de las partes. En este caso, la parte denunciante deberá comunicarlo a la otra parte al menos con 1 mes de antelación a la fecha en la que pretenda la extinción del presente Convenio.
- e).- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente que resulte aplicable.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser resuelto por la PRODUCTORA por los siguientes motivos:

- (i) A su criterio exclusivo, en cualquier momento durante su vigencia, mediante notificación por escrito a la EMAT con un período de preaviso mínimo de (quince) 15 días y previa justificación de la misma.
- (i) En caso de suspensión del Convenio de Colaboración debido a un Evento de Fuerza Mayor (como se definía anteriormente) durante un periodo superior a dos (2) semanas consecutivas, mediante notificación por escrito a la EMAT.
- (i) En cualquier momento en caso de resolución del Contrato de Producción suscrito entre la PRODUCTORA y TAD y/o la cancelación de la Serie por el motivo que fuere, mediante notificación por escrito remitida por la PRODUCTORA a la EMAT.

CLÁUSULA QUINTA Publicidad, Fuerza Mayor y Confidencialidad

La EMAT, podrá hacer mención de este Convenio de Colaboración y del rodaje de la Serie en Almería siempre que dicha información y contenido haya sido autorizado de forma previa por la PRODUCTORA y el Departamento de Comunicación de TAD a partir de la fecha en que la PRODUCTORA y TAD indiquen.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ LOPEZ CARLOS	07-09-2022 13:13:14



En el supuesto de que el desarrollo, preproducción, producción o post producción de la Serie (en particular, el rodaje en Almería) se interrumpiese o suspendiese por causas fuera del control de la PRODUCTORA (cada uno de ellos, un “Evento de Fuerza Mayor”), incluyendo, sin carácter limitativo, muerte, incapacidad, enfermedad grave o incumplimiento de cualquier miembro del elenco de actores o persona “above-the-line” o entidad prestadora de servicios o cedente de derechos en relación con la Serie; incendio, terremoto, inundación u otro desastre natural, actividad o amenaza terrorista, emergencia de salud pública, orden gubernamental, huelga, cierre patronal u otra disputa laboral (o amenaza de la misma), pérdida de un miembro principal del elenco o del director por motivo de bloqueo relacionado con materias sujetas a su aprobación; la PRODUCTORA tendrá el derecho a suspender y extender el Plazo del presente Convenio de Colaboración (sea por escrito u oralmente seguido de confirmación por escrito), y cualesquiera periodos aquí previstos, por la duración de dicho Evento de Fuerza Mayor y el periodo requerido por la PRODUCTORA con posterioridad para retomar el desarrollo, preproducción, producción o post producción de la Serie. Si dicha suspensión dura más de ocho (8) semanas consecutivas, la PRODUCTORA tendrá derecho a resolver el presente Convenio de Colaboración en cualquier momento mediante notificación por escrito a la EMAT. Para evitar dudas, se considerará un Evento de Fuerza Mayor cualquiera de los descritos en esta cláusula que traiga causa de, o se produzca como consecuencia o por efecto del Covid '19 y cualesquiera de sus variantes.

Toda la información relacionada directa o indirectamente con el desarrollo, la producción y la distribución de la Serie, las operaciones de la PRODUCTORA y/o sus empresas afiliadas, y/o cualquier otro aspecto relacionado con el presente Convenio de Colaboración constituirá “Información Confidencial”.

La EMAT acuerda que tanto ella como cualquier otra persona bajo su responsabilidad deberán abstenerse de divulgar, copiar, revelar, dar a conocer, publicar, vender, difundir o divulgar de cualquier otro modo al público o a terceros, ya sea a un solo destinatario o a múltiples destinatarios o en Internet o por medio de otras tecnologías, incluyendo, sin limitación, todos los medios sociales y páginas de redes sociales como Twitter y Facebook, blogs, mensajería multimedia (por ejemplo, SMS, MMS, correo electrónico y otras tecnologías) y similares, cualquier Información Confidencial que la EMAT vea, oiga, aprenda u observe por cualquier motivo. La EMAT solo podrá revelar Información Confidencial en la medida requerida por la ley, a condición de que haga esfuerzos razonables por informar a la PRODUCTORA de dicho requerimiento antes de la divulgación y adopte medidas razonables para lograr un tratamiento seguro de la Información Confidencial. La EMAT será responsable de cualquier infracción de los términos del presente Convenio de Colaboración por parte de sus empleados y consultores. Sin limitar el carácter general de lo anterior, ni la EMAT ni ninguna de las personas de las que este sea responsable podrán bajo ningún concepto tomar fotografías o realizar grabaciones de los actores ni del personal técnico de la PRODUCTORA durante el proceso de rodaje, salvo consentimiento y acuerdo de las partes in situ durante el periodo de grabación de la serie en la ciudad de Almería.

La EMAT acuerda que cualquier divulgación por su parte de Información Confidencial supondrá una infracción del presente Convenio de Colaboración, salvo que disponga del consentimiento y autorización por parte de la PRODUCTORA, todo ello a efectos de promoción de la ciudad de Almería.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ LOPEZ CARLOS	07-09-2022 13:13:14



CLÁUSULA SEXTA Cesión y protección de datos

La EMAT no podrá ceder total o parcialmente los derechos y/u obligaciones dimanantes de este Convenio de Colaboración a ningún tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la PRODUCTORA. La EMAT manifiesta conocer que la Serie es una producción delegada para TAD, por lo que la PRODUCTORA podrá ceder en todo o en parte cualesquiera derechos y obligaciones dimanantes de este Convenio de Colaboración a terceros (en particular, sin limitación, a TAD), mediante comunicación a la EMAT.

Las Partes autorizan la recogida y el tratamiento de los datos de los representantes legales firmantes del presente Convenio y, en su caso, de los empleados que actúen como personas de contacto (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, funciones desempeñadas, etc) con la finalidad de gestionar la relación contractual y favorecer la comunicación entre las partes.

Los datos serán conservados como mínimo hasta la finalización del Convenio y, más allá de su extinción, si existiera un interés mutuo por las partes en mantener futuras relaciones profesionales y/o comerciales.

La base de legitimación para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes, el consentimiento que prestan al suscribir el presente Convenio, así como la ejecución del mismo.

Las Partes no está obligadas a proporcionarse los datos, pero la no facilitación puede conllevar la imposibilidad de entablar comunicaciones profesionales.

Las Partes se informan que no cederán los datos de los representantes legales ni de las personas de contacto a terceras partes, salvo que medie consentimiento expreso o en cumplimiento de una obligación legal.

En cualquier momento, las Partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos, enviando un escrito acompañado de una fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo equivalente, a la dirección postal del encabezamiento o a al correo electrónico que se hayan facilitado de común acuerdo.

Si alguna de las Partes, considera que los datos no son tratados correctamente por la otra parte o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas correctamente, tienen el derecho a presentar una reclamación a la autoridad de protección de datos que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos la indicada en el territorio nacional, www.agpd.es.

CLÁUSULA SÉPTIMA Derecho aplicable

Puesto que la EMAT es una Sociedad Mercantil en cuyo capital social la participación directa del Excmo Ayuntamiento de Almería es superior al 50 por 100, a los efectos del artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ LOPEZ CARLOS	07-09-2022 13:13:14



del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera que forma parte del sector público, aunque no tiene la consideración de Administración pública al no estar incluida en las entidades enumeradas en el apartado 2 del artículo antecitado.

El presente Convenio no se engloba en el ámbito de actuación de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Sector público, por cuanto su artículo 47.2 solo se refiere a los convenios celebrados entre las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas regulados todos ellos en el artículo 2.1 y 2.2 letras a) y c) de dicha normativa, quedando la EMAT circunscrita a la definición del artículo 2,2 b).

Por ello, el presente Convenio se sujeta al derecho privado y se suscribe en base a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LCSP, en la medida en que *“estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*.

CLÁUSULA OCTAVA Libertad de Pactos

Las partes, de común acuerdo, podrán acordar la firma de convenios, o anexos específicos, o documentos complementarios o de desarrollo o de modificación de los términos y condiciones de la colaboración expresados en este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- Lugar de comunicaciones

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que deban efectuarse por las Partes en relación con el presente Acuerdo, deberán realizarse por escrito y entregarse en las siguientes direcciones:

Para BUENDÍA
BUENDÍA PRODUCCIÓN S.L.
Contacto en Almería:
A la atención de Sofía Rodríguez
Email: productopatas@gmail.com 691345 755

Para la EMAT

EMPRESA MUNICIPAL ALMERIA TUR-ÍSTICA, S.A.U
ALMERIA FILM OFFICE
Plaza Rincón de Esproceda, s/n
04001 – Almería
A la atención del Gerente de la EMAT
Email: almeriafilmoffice@aytoalmeria.es 610 230 600

CLÁUSULA DÉCIMA. Jurisdicción

Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se rige por lo acordado en el mismo y, para todo aquello que no esté regulado, por la legislación común española que le sea aplicable.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ LOPEZ CARLOS	07-09-2022 13:13:14



Las partes firmantes del presente Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente Convenio. En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, las partes se someten expresamente para la interpretación, aplicación o resolución de cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de este Convenio, a los Juzgados y Tribunales de Almería.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento, en la fecha de la firma digital:

**Por EMPRESA MUNICIPAL
ALMERÍA TURÍSTICA,
S.A.U.**

Carlos Sánchez López

Por BUENDÍA PRODUCCIÓN S.L.

51378013S RAUL Firmado digitalmente por
51378013S RAUL LABRADA
LABRADA RAUL
(R) B01666486
B01666486) Fecha: 2022.09.07 11:28:26
+02'00'

Raúl Labrada Reina

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SANCHEZ LOPEZ CARLOS	07-09-2022 13:13:14